

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2427

ORDEN de 21 de enero de 1981 sobre reducción del periodo de franquicia en los almacenes de mercancías de los aeropuertos.

Los objetos y mercancías abandonadas o no recogidas por los viajeros, expedidores o consignatarios, en los almacenes de los aeropuertos, gozan de un periodo de franquicia de diez días, pasados los cuales y durante el plazo de un mes quedan en depósito retribuido a favor de la Empresa. Transcurrido este tiempo sin ser retirados, pueden ser enajenados en pública subasta. Esta es la regulación establecida por Orden del Ministerio del Aire de 25 de noviembre de 1942.

Sin embargo, el gran incremento experimentado en el tráfico de mercancías desde la fecha de dicha disposición hace insuficientes los almacenes de los aeropuertos, a pesar de los edificios construidos, originándose frecuentes quejas por las aglomeraciones de mercancías que se producen.

Una de las principales causas de esta anomalía es el largo periodo en que las mercancías pueden estar almacenadas gratuitamente, diez días, lo que motiva el uso indebido de estos almacenes, previstos para ser utilizados con la fluidez inherente al tráfico aéreo de mercancías. Con la finalidad de paliar este problema,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.—El plazo de diez días establecido en los artículos segundo, tercero y octavo, de la Orden del Ministerio del Aire de 25 de noviembre de 1942, para retirar los equipajes y mercancías transportadas por líneas aéreas, queda reducido a cinco días.

Madrid, 21 de enero de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

2428

ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que se modifica la de 21 de diciembre de 1979 sobre estructura de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración Central del Estado, faculta para modificar el artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1979 que desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales y Periféricos de la Subsecretaría de Aviación Civil.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

El Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Planificación.
 - 1.1. Sección de Planes.
 - Negociado de Planes Generales.
 - Negociado de Planes Especiales.
 - 1.2. Sección de Programación e Inversiones.
 - Negociado de Evaluaciones.
 - Negociado de Inversiones y Programas.
 - 1.3. Sección de Estudios.
 - Negociado de Estudio.
 - Negociado de Estadística.
 - Negociado de Especificaciones Técnicas y Prospectiva.
2. Sección de Combustibles.
 - Negociado de Planes de Previsión y Peticiones.
 - Negociado de Inspección de Instalaciones y Material.
3. Sección de Servidumbres Aeronáuticas.
 - Negociado de Oficina Técnica.
 - Negociado de Normas.
 - Negociado de Tramitación.
4. Sección de Supervisión de Proyectos de la Subsecretaría de Aviación Civil.
 - Negociado de Sistemas de Navegación Aérea.
 - Negociado de Obras y Edificaciones.
 - Negociado de Instalaciones Especiales.
5. Negociado de Relaciones y Coordinación, dependiendo directamente del Jefe del Gabinete Técnico.
6. Negociado de Oficina de Normas Internacionales, Documentación e Información, dependiendo directamente del Jefe del Gabinete Técnico.

Se adscribe al Gabinete Técnico el Gabinete de Prensa de la Subsecretaría de Aviación Civil.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

2429

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de enero de 1981 sobre funcionamiento de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 9 de enero de 1981 sobre funcionamiento de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 19 de enero de 1981, páginas 1193 y 1194, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, línea quinta, donde dice: «Asesoría de Asuntos Legales», debe decir: «Asesoría Administrativa».

Artículo 3.º, apartado a), donde dice: «... de las Asesorías de Asuntos Legales...», debe decir: «... de las Asesorías Administrativas...».

Artículo 4.º, línea primera, donde dice: «Corresponde a la Asesoría de Asuntos Legales», debe decir: «Corresponde a la Asesoría Administrativa».

Artículo 5.º, apartado b), donde dice: «Informar los planes de obras y construcción de la Compañía», debe decir: «Informar los planes de obras y construcción de la Compañía, a los efectos señalados en el contrato de concesión».

Artículo 5.º, apartado d), donde dice: «Informar sobre la creación de nuevos servicios...», debe decir: «Informar sobre las condiciones de nuevos servicios...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2430

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se regula la asunción por la Tesorería General de la Seguridad Social de las funciones que correspondían al extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/1980, de 3 de octubre.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Extinguido el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo por el Real Decreto-ley 13/1980, de 3 de octubre, y asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social, según dispone dicha norma, las funciones previstas en el número 4 del artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social, resulta oportuno regular la forma en que dicho Servicio común ha de desarrollar las citadas funciones, teniendo en cuenta que la Ley de 8 de mayo de 1942, que creó el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, está actualmente derogada y la Orden de 20 de abril de 1961, que aprobó el Reglamento de dicho Servicio, resulta igualmente inaplicable al haberse extinguido el citado Organismo.

La asunción de las funciones básicas atribuidas a la Tesorería General por las disposiciones citadas, y consistentes en el reaseguro obligatorio y reaseguro voluntario de exceso de pérdidas, habrá de llevarse a cabo armonizando la aconsejable continuidad de la línea de gestión anterior, dada su operatividad, con los principios inspiradores de la reforma institucional operada en la Seguridad Social, y especialmente los de solidaridad financiera y Caja Única bajo los cuales actúa la Tesorería General en el desarrollo de las competencias que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Resulta oportuno, igualmente, mantener, con la transitoriedad necesaria, algunas otras funciones que venía realizando el extinguido Servicio de Reaseguro, en tanto no se produzcan las situaciones de hecho o de derecho que determinen su extinción definitiva.

Por todo ello este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las funciones reaseguradoras previstas en el número 4 del artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social son asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social.